

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2014-00050  
DEMANDANTE : ISMAEL RODRIGUEZ CASTELLANOS  
DEMANDADOS : SERVICIOS ESPECIALES PINTADO L Y LTDA Y OTROS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia anunciando la inactividad del mismo, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA**

Bojacá, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

### **ASUNTO**

Procede el Despacho, a verificar el cumplimiento de los presupuestos descritos por el artículo 317 del Código General del Proceso.

### **ANTECEDENTES**

El día 21 de Julio de 2014, se radicó en este Juzgado, DEMANDA EJECUTIVA CON ACCION PERSONAL (SINGULAR), promovida por el señor ISMAEL RODRIGUEZ CASTELLANOS contra SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA, FERNANDO NIÑO ANGEL Y CLAUDIA MARIA PEREZ MALDONADO.

Por reunir los requisitos de ley, mediante auto de fecha 25 de Julio de 2014, se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor de ISMAEL RODRIGUEZ CASTELLANO y en contra de SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA, FERNANDO NIÑO ANGEL Y CLAUDIA MARIA PEREZ MALDONADO, de acuerdo a las sumas de dinero contenidas en letra de cambio adjunta, así como las descritas en la demanda, disponiéndose además surtir la notificación de la parte demandada, de conformidad con los artículos 315 y ss del C.PC hoy artículos 290 y ss del C.G.P.

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2014-00050  
DEMANDANTE : ISMAEL RODRIGUEZ CASTELLANOS  
DEMANDADOS : SERVICIOS ESPECIALES PINTADO L Y LTDA Y OTROS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Como quiera que la presente actuación se encuentra inactiva a la espera de un impulso proveniente de la parte demandante, pues el ultimo impulso fue con ocasión a la radicación de la comunicación procedente del JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, de fecha 02 de mayo de 2019 el Despacho, conforme lo señala el artículo 317 del Código General del proceso.

### **CONSIDERACIONES**

Que mediante el Decreto 564 de 2020, se adoptaron medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y que con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, la garantía del debido proceso y del derecho de defensa, en el artículo 2, se suspendieron los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del CGP, disponiéndose su reanudación un mes después contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el CSJ.

Que por acuerdo PCSJA20-11581 se dispuso la respectiva reanudación de términos a partir del 01 de JULIO del 2020, por lo que una vez satisfecho lo descrito, comporta adentrarnos al estudio de las previsiones descritas en el Código General del Proceso, como lo es en este caso la carga procesal de notificación de la demanda, la cual recae sobre la parte Demandante, de allí que dicho mandato se hubiere previsto en el respectivo mandamiento de pago.

Encontrándose pendiente el cumplimiento de la carga procesal de la parte demandante, en torno a la notificación de los demandados SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA, FERNANDO NIÑO ANGEL Y CLAUDIA MARIA PEREZ MALDONADO, conforme lo señalan los artículos 290 y ss del Código General del proceso, el Despacho, con apoyo del #1 del artículo 317 del CGP, ha de requerir a la parte Demandante, para que dentro del término de TREINTA (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumpla su carga de notificar el mandamiento de pago al extremo demandado, conforme a la normatividad referida, so pena de declararse el DESISTIMIENTO TACITO en la presente actuación figura que habla el artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Bojaca – Cundinamarca,

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2014-00050  
DEMANDANTE : ISMAEL RODRIGUEZ CASTELLANOS  
DEMANDADOS : SERVICIOS ESPECIALES PINTADO L Y LTDA Y OTROS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte DEMANDANTE, para que dentro del término de TREINTA (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla su carga procesal de NOTIFICAR el mandamiento de pago, al extremo demandado, so pena de declararse el DESISTIMIENTO TÁCITO de que habla el artículo 317 del C. G. del P.

2.- Permanezca el expediente en la Secretaría, Por el término concedido, Vencido el mismo, retórnese el expediente al Despacho, para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()

**ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES**  
Juez

**Firmado Por:**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cffc76b38f93facbb90930d035b0613f32e50b0fdd7df6d12b095408df14c2**

Documento generado en 17/09/2020 04:17:17 p.m.

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2015-00059  
DEMANDANTE : FLOR LILIANA BERNAL PARRA  
DEMANDADO : JAIRO AUDOR CAMPOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia anunciando la inactividad del mismo, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

### ASUNTO

Procede el Despacho, a verificar el cumplimiento de los presupuestos descritos por el artículo 317 del Código General del Proceso.

### ANTECEDENTES

El día 03 de Julio de 2015, se radicó en este Juzgado, DEMANDA EJECUTIVA CON ACCION PERSONAL, promovida por FLOR LILIANA BERNAL PARRA contra JAIRO AUDOR CAMPOS.

Por reunir los requisitos de ley, mediante auto de fecha 27 de Julio de 2015, se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de FLOR LILIANA BERNAL PARRA y en contra de JAIRO AUDOR CAMPOS, de acuerdo a las sumas de dinero contenidas en la demanda, disponiéndose además surtir la notificación de la parte demandada, de conformidad con los entonces artículos 315 CPC hoy artículo 291 y ss del C.G.P.

Como quiera que la presente actuación se encuentra inactiva a la espera de un impulso proveniente de la parte demandante, procede el Despacho, conforme lo señala el artículo 317 del Código General del proceso.

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2015-00059  
DEMANDANTE : FLOR LILIANA BERNAL PARRA  
DEMANDADO : JAIRO AUDOR CAMPOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## CONSIDERACIONES

Que mediante el Decreto 564 de 2020, se adoptaron medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y que con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, la garantía del debido proceso y del derecho de defensa, en el artículo 2, se suspendieron los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del CGP, disponiéndose su reanudación un mes después contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el CSJ.

Que por acuerdo PCSJA20-11581 se dispuso la respectiva reanudación de términos a partir del 01 de JULIO del 2020, por lo que una vez satisfecho lo descrito, comporta adentrarnos al estudio de las previsiones descritas en el Código General del Proceso, como lo es en este caso la carga procesal de notificación de la demanda, la cual recae sobre la parte Demandante, de allí que dicho mandato se hubiere previsto en el respectivo mandamiento de pago.

Encontrándose pendiente el cumplimiento de la carga procesal de la parte demandante, en torno a la notificación del demandado JAIRO AUDOR CAMPOS, conforme lo señalan los artículos 291 y ss del Código General del proceso, y que pese a los intentos fallidos el Despacho, con apoyo del #1 del artículo 317 del CGP, ha de requerir a la parte Demandante, para que dentro del término de TREINTA (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumpla su carga de notificar el mandamiento de pago al extremo demandado, conforme a la normatividad referida, so pena de declararse el DESISTIMIENTO TACITO en la presente actuación figura que habla el artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Bojacá – Cundinamarca,

## RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte DEMANDANTE, para que dentro del término de TREINTA (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla su carga procesal de NOTIFICAR el mandamiento de pago fechado el 27 de Julio de 2015, al extremo demandado, so pena de declararse el DESISTIMIENTO TÁCITO de que habla el artículo 317 del C. G. del P.

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2015-00059  
DEMANDANTE : FLOR LILIANA BERNAL PARRA  
DEMANDADO : JAIRO AUDOR CAMPOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

2.- Permanezca el expediente en la Secretaría, Por el término concedido, Vencido el mismo, retórnese el expediente al Despacho, para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()

**ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**  
Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**a13a48c261a80f8a44bd84cd4fd03ef0f84fe933a12f4063e44b296e602cd685**  
Documento generado en 17/09/2020 04:17:19 p.m.

REFERENCIA : Ejecutivo Singular No. 2015-00098  
DEMANDANTE : COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS  
DEMANDADO : FABIO HUMBERTO GONZALEZ GONZALEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia anunciando la inactividad del mismo, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

### ASUNTO

Procede el Despacho, a verificar el cumplimiento de los presupuestos descritos por el artículo 317 del Código General del Proceso.

### ANTECEDENTES

El día 26 de octubre de 2015, se radicó en este Juzgado, DEMANDA EJECUTIVA CON ACCION PERSONAL (SINGULAR), promovida por el señor COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - COONALRECAUDO contra FABIO HUMBERTO GONZALEZ GONZALEZ.

Por reunir los requisitos de ley, mediante auto de fecha 05 de Noviembre de 2015, se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - COONALRECAUDO y en contra de FABIO HUMBERTO GONZALEZ GONZALEZ, de acuerdo a las sumas de dinero contenidas en letra de cambio adjunta, así como las descritas en la demanda, disponiéndose además surtir la notificación de la parte demandada, de conformidad con los artículos 315 y ss del C.PC hoy artículos 290 y ss del C.G.P.

Como quiera que la presente actuación se encuentra inactiva a la espera de un impulso proveniente de la parte demandante, procedente el Despacho, conforme lo señala el artículo 317 del Código General del proceso.

### CONSIDERACIONES

Que mediante el Decreto 564 de 2020, se adoptaron medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y que con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, la garantía del debido proceso y del derecho de defensa, en el artículo 2, se suspendieron los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del CGP,

REFERENCIA : Ejecutivo Singular No. 2015-00098  
DEMANDANTE : COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS  
DEMANDADO : FABIO HUMBERTO GONZALEZ GONZALEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

disponiéndose su reanudación un mes después contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el CSJ.

Que por acuerdo PCSJA20-11581 se dispuso la respectiva reanudación de términos a partir del 01 de JULIO del 2020, por lo que una vez satisfecho lo descrito, comporta adentrarnos al estudio de las previsiones descritas en el Código General del Proceso, como lo es en este caso la carga procesal de notificación de la demanda, la cual recae sobre la parte Demandante, de allí que dicho mandato se hubiere previsto en el respectivo mandamiento de pago.

Encontrándose pendiente el cumplimiento de la carga procesal de la parte demandante, en torno a la notificación del demandado FABIO HUMBERTO GONZALEZ GONZALEZ, conforme lo señalan los artículos 290 y ss del Código General del proceso, el Despacho, con apoyo del #1 del artículo 317 del CGP, ha de requerir a la parte Demandante, para que dentro del término de TREINTA (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumpla su carga de notificar el mandamiento de pago al extremo demandado, conforme a la normatividad referida, so pena de declararse el DESISTIMIENTO TACITO en la presente actuación figura que habla el artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Bojacá – Cundinamarca,

#### RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte DEMANDANTE, para que dentro del término de TREINTA (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla su carga procesal de NOTIFICAR el mandamiento de pago, al extremo demandado, so pena de declararse el DESISTIMIENTO TÁCITO de que habla el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bed6c76d62a193a44ed349b232ed3cef2726dcac027dad3ebf8ea698e7987872**

Documento generado en 17/09/2020 04:17:22 p.m.

2

NOTIFICADO POR ESTADO No. 26  
18 DE SEPTIEMBRE DE 2020  
WALTER S VARGAS H  
SECRETARIO

REFERENCIA : Pertencia 2018-00021  
DEMANDANTE : HELIODORO GALEANO MORENO y ROSA HILDA DIAZ PARRADO  
DEMANDADOS : LUZ ESPERANZA VASQUEZ DE OSPINA y otros



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que el mismo presenta inactividad, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

Bojacá, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho,

**DISPONE**

Requírase a la parte demandante a fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 26 de febrero de 2020, esto es surtir la notificación de la parte demandada, so pena de proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

**NOTIFIQUESE ()**

  
**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
Juez

**Firmado Por:**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2729359bacada797b101eef1d98f61bc235ff943eecb5cd42e43d38542370f5**  
Documento generado en 17/09/2020 10:45:37 a.m.

REFERENCIA : Pertenencia 2018-00022  
DEMANDANTE : HERMENEGILDO ESTEBAN SILVA  
DEMANDADOS : OSCAR FABIAN HIGUERA TORRES y otros.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que el mismo presenta inactividad, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

Bojacá, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho,

**DISPONE**

Requírase a la parte demandante a fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 26 de febrero de 2020, esto es diligenciar tanto el respectivo emplazamiento, así como surtir la notificación de los descritos como demandados, so pena de proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

**NOTIFIQUESE ()**

  
**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
Juez

**Firmado Por:**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855778440bb3bb333ac960139b77cf069feffd96e3924bcfdbf95e0d96370d13**  
Documento generado en 17/09/2020 10:45:40 a.m.

REFERENCIA : Pertenencia 2018-00038

DEMANDANTE: SANDRA MILENA GALEANO MORENO

DEMANDADOS: MANUEL GALEANO MURILLO Y OTROS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que el mismo presenta inactividad, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

Bojacá, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho,

**DISPONE**

Requírase a la parte demandante a fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 26 de febrero de 2020, esto es surtir la notificación de los descritos como demandados, so pena de proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

**NOTIFIQUESE ()**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**

Juez

**Firmado Por:**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUJGADO 001 PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108ee89bb4c46da5b3dd12a52fe89a59d54869cc98b785271a584fa00cd00302**  
Documento generado en 17/09/2020 10:45:42 a.m.

REFERENCIA : Pertenencia 2018-00080  
DEMANDANTES : JOHANNA ANDREA BEDOYA ORTEGA  
DEMANDADOS : OFELIA ORTEGA ORTEGA,  
CUSTODIA ORTEGA ORTEGA,  
ANA ADELINA ORTEGA  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE y otros



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que el mismo presenta inactividad, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

Bojacá, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requiérase a la parte demandante a fin de que se sirvan acreditar el diligenciamiento de las siguientes comunicaciones:

OFICIO	ENTIDAD - DEPENDENCIA
Oficio No. 052 de fecha 26 de febrero de 2019	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA - CUNDINAMARCA
Oficio No. 053 de fecha 26 de febrero de 2019 Oficio No. 0170 de fecha 10 de marzo de 2020 Oficio No. 308 de fecha 21 de Julio de 2020	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Oficio No. 056 de fecha 26 de febrero de 2019 y Oficio 054 de fecha 26 de febrero de 2019 Oficio No. 0171 de fecha 10 de marzo de 2020 Oficio No. 309 de fecha 21 de Julio de 2020	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER HOY ANT
Oficio No. 055 de fecha 26 de febrero de 2019 Oficio No. 0172 de fecha 10 de marzo de 2020 Oficio No. 310 de fecha 21 de Julio de 2020	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS
Oficio No. 057 de fecha 26 de febrero de 2019 Oficio No. 0173 de fecha 10 de marzo de 2020 Oficio No. 311 de fecha 21 de Julio de 2020	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC

**SEGUNDO:** Requiérase a la parte demandante a fin de que surta la notificación de los descritos como demandados, so pena de proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

**NOTIFIQUESE ()**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
Juez

REFERENCIA : Pertenencia 2018-00080  
DEMANDANTES : JOHANNA ANDREA BEDOYA ORTEGA  
DEMANDADOS : OFELIA ORTEGA ORTEGA,  
CUSTODIA ORTEGA ORTEGA,  
ANA ADELINA ORTEGA  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE y otros



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce0e9ae1397a761bf73e45628111dd5f8546b12f8b38e9b2a93dea0e89a321d**  
Documento generado en 17/09/2020 04:17:25 p.m.

REFERENCIA : Ejecutivo Mixto 2018-00088  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A  
DEMANDADO : EDUAR FABIAN AGUDELO BARBOSA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que el mismo presenta inactividad, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

Bojacá, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requiérase a la parte demandante a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 18 de Septiembre de 2019 a fin de procederse con la notificación del extremo demandado, tengase presente lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE ( )**

  
**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
Juez

**Firmado Por:**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcefc27fd2841b9968756275185334cedc6d888d2ab5a222ba6448f34b939c3**  
Documento generado en 17/09/2020 04:17:27 p.m.

REFERENCIA : Pertenencia 2019-00043  
DEMANDANTES : JAIME ALIRIO MURCIA QUIROGA  
DEMANDADOS : ALFONSO GONZALEZ MOLANO y otros



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la comunicación remitida por la ANT al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho,

### DISPONE

Agréguese las manifestaciones concedidas por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), destáquese que las mismas ya habían sido incorporadas al plenario por auto de fecha 07 de Julio de 2020.

NOTIFIQUESE ()

**ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a17c44742255913d6e4c2de7df96505a2750c6f00ec80f49d84c26bfb0c783e**

Documento generado en 17/09/2020 10:45:47 a.m.

REFERENCIA : Pertendencia 2019-00046  
DEMANDANTE : GRACIELA OCHOA DE CORTES  
DEMANDADOS : MAXIMO CUBILLOS GUEVARA y otros



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que el mismo presenta inactividad, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

Bojacá, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requierase a la parte demandante a fin de que se sirvan acreditar el diligenciamiento de las siguientes comunicaciones:

OFICIO	ENTIDAD - DEPENDENCIA
314 de Fecha 21 de Julio de 2020	Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC
315 de Fecha 21 de Julio de 2020	Superintendencia de Notariado y Registro
317 de Fecha 21 de Julio de 2020	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá - Cundinamarca

**SEGUNDO:** Incorpórese al plenario el soporte allegado por la parte demandante, referente al recibo expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca.

**TERCERO:** Incorpórese al plenario la contestación concedida por la Agencia Nacional de Tierras, la cual es allegada por la parte demandante, destáquese que la misma ya había sido puesta en conocimiento por auto de fecha 25 de Agosto de 2020.

NOTIFIQUESE ()

  
ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

REFERENCIA : Pertenencia 2019-00046  
DEMANDANTE : GRACIELA OCHOA DE CORTES  
DEMANDADOS : MAXIMO CUBILLOS GUEVARA y otros



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5906e4b8390384e9b071f9a9b3a456a5f7ab4b3e98c1a7c1e7f7638592b6db90**  
Documento generado en 17/09/2020 10:45:50 a.m.

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00117  
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00072  
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL QUINTERO DE RUIZ  
DEMANDOS : PEDRO QUINTERO CASTILLO, ISABEL PARRA DE CASTILLO, SAMUEL CASTILLO PARRA  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que no se presenta actividad en el mismo, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

#### **Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:**

Por conducto de secretaria, requiérase al Doctor HERNANDO VARGAS GONZALEZ, a efectos de que se sirva proceder de acuerdo a lo dispuesto por este Despacho, en auto de fecha 17 de Julio de 2020 esto es con la respectiva designación de curaduría, o en su defecto proceda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE ()

  
**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
Juez

**Firmado Por:**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00117  
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00072  
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL QUINTERO DE RUIZ  
DEMANDOS : PEDRO QUINTERO CASTILLO, ISABEL PARRA DE CASTILLO, SAMUEL CASTILLO PARRA  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación:

**90db9a28ae62eb44fb2194399af05a1043f57bc777011a402106014d786694a0**

Documento generado en 17/09/2020 10:45:52 a.m.

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00118  
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00767  
DEMANDANTE : ALCIRA FUENTES ROMERO  
DEMANDOS : JOSE ALCADIO ROMERO Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que el mismo presenta inactividad, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho,

#### DISPONE

Requírase a la parte demandante a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 12 de agosto de 2020, so pena de proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE ()

  
ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a7169ee6fef22b7fac0b0f9fa8c78a0f613c99f4d5f9ad8179dfa98ca0789a**

Documento generado en 17/09/2020 10:45:45 a.m.

REFERENCIA : Ejecutivo Obligación de Hacer 2019-00123  
DEMANDANTE : MARIA BELEN CHIRIVI WILCHES  
DEMANDADO : DANIEL WILCHES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Diez 10) de Septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino de suspensión dispuesto en auto de fecha 14 de Agosto de 2019, sírvase proveer lo pertinente.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho:

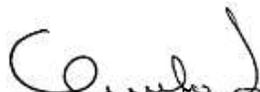
### DISPONE

Previo a disponer lo pertinente, por secretaria requiérase a las partes, para que, en un término no superior a los 10 días siguientes al recibo de la presente comunicación, acrediten a este Despacho el Cumplimiento de lo acordado en transacción allegada a el día 09 de Julio de 2020.

Lo anterior con el fin de decretar o no la reanudación del proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

De vencer el término anterior en silencio, retórnese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE ( )**

  
**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
Juez

**Firmado Por:**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e90fb017278d833849fd6bdc9ec3199933ad12dfaa6695fc4db3f15639a13f**  
Documento generado en 17/09/2020 04:17:30 p.m.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2019-00130  
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A  
DEMANDADO : JAIME GUTIERREZ HERNANDEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veinte (20) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de terminación remitida al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA  
BOJACA**

Bojacá, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

*Visto el informe secretarial que antecede dispone el Despacho:*

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P; el despacho:

**RESUELVE:**

1 **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO CON ACCION REAL (HIPOTECARIO)** promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **JAIME GUTIERREZ HERNANDEZ**, por pago de las cuotas en mora de la obligación, **DEJESE CONSTANCIA QUE LA OBLIGACION CONTINUA VIGENTE..**

2. **DESFIJAR** las diligencias programadas para el presente proceso.

3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, practicadas y/o próximas a practicar en el presente asunto. De existir remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **LIBRESE OFICIO.**

4. **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos base de la ejecución y entréguese los mismos a la Parte Demandante, dejando las correspondientes constancias. (Art. 116 del C.G.P.)

5. Sin lugar a condena en costas.

6. En su oportunidad **ARCHIVASE** el expediente. (Art. 122 del C.G.P.)

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE ()**

**ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**

Juez

**Firmado Por:**

1  
NOTIFICADO POR ESTADO No. 26  
18 DE SEPTIEMBRE DE 2020  
WALTER S VARGAS H  
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2019-00130

DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO : JAIME GUTIERREZ HERNANDEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd1c254ea9e0f33a02d006792e97f861844f6523e2deca18a804fda3c6e652b**

Documento generado en 17/09/2020 04:17:33 p.m.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2020-00018  
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A  
DEMANDADOS : EDINSON MARIN RODRIGUEZ  
YESICA QUEVEDO SALAZAR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia junto con la solicitud de secuestro remitida al correo institucional de este Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

Bojacá, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Toda vez que se encuentra acreditada la inscripción del embargo, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula No. 156-125337, conforme a si lo indica la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca, este Despacho;

**RESUELVE**

1. **DECRETESE** el secuestro del bien inmueble distinguido con Folio de Matrícula 156-125337.
2. **SEÑALESE** como fecha y hora, el día **(18)**, del mes de **(MARZO)** del año **2021**, a la hora de las **(10:00 A.M)**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro.
3. **DESIGNESE** de la lista de auxiliares de la justicia, como secuestre al señor(a) **POLICARPO RIAÑO ZUBIETA**, por secretaria, comuníquese por la vía más expedita lo aquí dispuesto al citado Auxiliar de la Justicia, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de dicho telegrama, proceda a la aceptación del cargo, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil, hoy artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso. Una vez acepte el cargo posesiónesele

NOTIFIQUESE ()

  
**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feef8fca42de3ab21e85637d06fc478849df78cd8dab152f864882ff15fe2ffb**  
Documento generado en 17/09/2020 04:17:36 p.m.

1  
NOTIFICADO POR ESTADO No. 26  
**18 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
WALTER S VARGAS H  
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2020-00044  
DEMANDANTE : GLORIA LUZ BUITRAGO DE VIASUS  
DEMANDADOS : HECTOR GONZALO PINEDA DONATO y ROSA ANGELA CARDENAS OCHOA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, La presente demanda remitida al correo institucional de este Juzgado, sírvase proveer lo pertinente.



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, las siguientes inconsistencias:

1. De conformidad con lo consagrado en el artículo 468 del CGP: "...cuando en diferentes procesos ejecutivos se decreta el embargo del mismo bien con base en garantías reales, prevalecerá el embargo que corresponda al gravamen que primero se registró...", sírvase aclarar y/o levantar la cautelar consagrada en la anotación 12 del folio de matrícula inmobiliaria No, 156-120247, toda vez que aún se encuentra inscrito un embargo de un proceso también hipotecario que al parecer fue terminado de acuerdo al numeral 4 del artículo 372 del CGP.
2. Con apoyo de lo dispuesto en el artículo 245 del CGP, sírvase manifestar al despacho respecto del ORIGINAL – PRIMER COPIA de la escritura pública, base de la presente ejecución, en poder de quien se encuentran, tenga en cuenta lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del CGP.
3. Dando cumplimiento a los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso a su vez en armonía con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, sírvase complementar los datos de comunicación – notificación de la parte demandada incorporando además los números de contacto registrados o conocidos, dando alcance también a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Reconózcase Personería Jurídica para actuar dentro de la presente, al Doctor MISAEL MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.014.964 de Facatativá- Cundinamarca, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 35.873 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido, así como para los efectos de ley.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE ()

**ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**

Juez

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 26  
18 DE SEPTIEMBRE DE 2020  
WALTER S VARGAS H  
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2020-00044  
DEMANDANTE : GLORIA LUZ BUITRAGO DE VIASUS  
DEMANDADOS : HECTOR GONZALO PINEDA DONATO y ROSA ANGELA CARDENAS OCHOA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d3f40a5a7d95d33e5fe04083756c194ec1d865e8a7cc62b356b21398ca2505**

Documento generado en 17/09/2020 10:45:55 a.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda remitida por competencia por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá – Cundinamarca, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA**

Bojacá, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, las siguientes inconsistencias:

1. Conforme, a los artículos 74, 82 Y 84 del CGP, adécuese en debida forma tanto el poder como el escrito de demanda allegados, toda vez que estos se encuentran dirigidos al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA (CUNDINAMARCA), teniendo que dirigirse al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA.
2. En cumplimiento del artículo 83 del Código General del Proceso, a su vez en armonía con el mandato del numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, complemente la descripción del inmueble objeto de la presente demanda, como es lo referente a predios aledaños, construcciones, dependencias, mejoras, y demás características que le correspondan, esto en el respectivo acápite HECHOS y/o el especial que se determine.
3. Conforme con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 84 del Código General del Proceso, sírvase allegar certificado especial, del inmueble objeto de usucapión (156-62904), con una vigencia no superior a los 30 días.
4. Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 así como el artículo 12, del CGP y concordantes, sírvase allegar certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-62904; con una vigencia de expedición no superior a los 30 días.
5. Con apoyo del mandato de los artículos 83 y 84 del CGP, sírvase aportar de forma legible las pruebas descritas como “Facturas del servicio público domiciliario de Energía Codensa, a nombre de la señora MARIA H DE GAITAN, con comprobante de pago y sello de recibido el pago, del año 2009, 2019, 2020...”, de la misma forma proceda con los comprobantes de pago de la prueba descrita como “Factura del servicio público por concepto de pago de Acueducto, Alcantarillado y aseo del bien inmueble...”, también por no ser legibles.

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00045

DEMANDANTE : PEDRO NEL MORA RUIZ

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS ALFONSO GONZALEZ MOLANO Y OTROS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

6. Con apoyo de los artículos 82,84,85 y concordantes del CGP, sírvase allegar registro de defunción legible de ALFONSO GONZALEZ MOLANO (obsérvese las previsiones descritas en los numerales 6 y 10 del artículo 78 del CGP y demás concordantes).
7. Conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 82 del CGP en armonía con los artículos 25,26,28 74,77 y concordantes del CGP, sírvase corregir la cuantía del asunto de marras tanto en poder como en el respectivo acápite.

De lo pertinente aporte copias del escrito donde se subsane la demanda, para el archivo del Juzgado y los traslados de acuerdo al Decreto 806 de 2020 en armonía con el CGP.

**NOTIFIQUESE ()**

**ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**

Juez

**Firmado Por:**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25afe78121ecbb8f73ec64d3ed4385b29d0890c7167cdb8797fe0649984ba25e**

Documento generado en 17/09/2020 04:17:38 p.m.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Personal (Singular) 2020-00046  
DEMANDANTE : LUZ YADIRA PACHECO MUNZA  
DEMANDADOS : PABLO GREGORIO CABRERA BARBOSA Y EMILSE BELTRAN ESPEJO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, la presente demanda ejecutiva remitida al correo institucional de este Juzgado con medidas cautelares, sírvase proveer lo pertinente.



## JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, las siguientes inconsistencias:

1. De conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del CGP, de su acápite "HECHOS – 1.1", incluya lo propio de la también demandada señora EMILSE BELTRAN ESPEJO.
2. Con apoyo del numeral 6 del artículo 82 del CGP, de su acápite "PRUEBAS" corrija los nombres de la parte demandada, así como lo referente a la fecha de creación del respectivo pagare.
3. Dando alcance al mandato del artículo 82 del CGP, de su acápite "ANEXOS" sírvase corregir lo referente a la presente demanda EJECUTIVA CON ACCION PERSONAL (SINGULAR).
4. Con apoyo de lo dispuesto en el artículo 245 del CGP, sírvase manifestar al despacho respecto del ORIGINAL del PAGARE No. 1, base de la presente ejecución, en poder de quien se encuentran, tenga en cuenta lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del CGP.

Reconózcase Personería Jurídica para actuar dentro de la presente, al Doctor GIOVANNI GARCIA PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.440.102 de Facatativá- Cundinamarca, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 13.798 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido, así como para los efectos de ley.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE ()

**ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Personal (Singular) 2020-00046  
DEMANDANTE : LUZ YADIRA PACHECO MUNZA  
DEMANDADOS : PABLO GREGORIO CABRERA BARBOSA Y EMILSE BELTRAN ESPEJO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ade4a9927648c53d67e252dfbcdf147f2a76377addf0bb09cc14338817311a**

Documento generado en 17/09/2020 10:45:58 a.m.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Personal (Singular) 2020-00046  
DEMANDANTE : LUZ YADIRA PACHECO MUNZA  
DEMANDADOS : PABLO GREGORIO CABRERA BARBOSA Y EMILSE BELTRAN ESPEJO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, la presente demanda ejecutiva remitida al correo institucional de este Juzgado con medidas cautelares, sírvase proveer lo pertinente.



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de esta misma fecha obrante a C1, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE ()

**ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8191037fa36e26589e4010c7a79c4b0e19441e4f14d1083b83f47fc24894e1d**

Documento generado en 17/09/2020 10:46:00 a.m.